



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 129-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Acuerdo Municipal Nº 312-2009-C/PPP, de fecha 26 de septiembre de 2009; el Informe Nº 069-2021-OPER/MPP, de fecha 26 de enero de 2021, de la Oficina de Personal; el Informe Nº 036-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 02 de marzo de 2021, de la Unidad de Integración Contable; el Informe Nº 30-2021-OT/MPP, de fecha 24 de febrero de 2021, de la Oficina de Tesorería; el Informe Nº 362-2021-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe 098-2021-UR-OPER/MPP, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Unidad de Remuneraciones; el Informe Nº 1382-2021-GAJ/MPP, de fecha 20 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 017-2021-CEYA/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2021, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece:

"(...)

Artículo 9º.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al Concejo Municipal:

Artículo 20º.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del alcalde:

"(...)

3.- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

"(...)

Artículo 41º.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

"(...)";

Que, el Código Civil Peruano señala:

"(...)

Artículo 1315: Caso fortuito o fuerza mayor

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Artículo 1361.- Obligatoriedad de los contratos

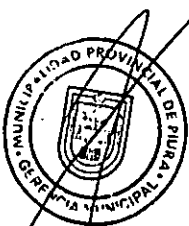
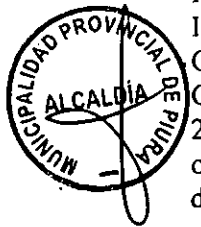
Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Artículo 1365.- Fin de contratos continuados.

En los contratos de ejecución continuada que no tengan plazo convencional o legal determinado, cualquiera de las partes puede ponerle fin mediante aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación no menor de treinta días. Transcurrido el plazo correspondiente el contrato queda resuelto de pleno derecho.

"(...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 129-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2021.

Que, con Acuerdo Municipal Nº 312-2009-C/PPP, de fecha 26 de septiembre de 2009, se aprobó la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura y Pacífico Vida, debiendo considerarse el plazo de pago de las primas hasta el último día hábil del mes siguiente;

Que, con Informe Nº 069-2021-OPER/MPP, de fecha 26 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Personal, informó lo siguiente:

- (...)
2. Que, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2020, el Sr. Johao Echevarría Reyes, Analista de Estrategias de Cobranza, de la Gerencia de Operaciones- Pacífico Seguros, comunica a este Provincial, que le informaron que tiene cheques pendientes de recojo girados a nombre de su representada. Por ello, informan que su servicio de recojo de cheques ha quedado suspendido definitivamente desde el inicio del estado de emergencia. Los cheques deberán ser depositados a nuestro servicio de recaudación del Banco de Crédito del Perú llamado:
 - Pacífico Seguros - 16 Pagos Varios Vida soles- ingresando el Código 10010010010 (sujeta a un cobro de comisión por el Banco de S/6.00 Soles por el uso de la ventanilla)Una vez realizado el depósito deberá adjuntar la constancia por este medio para proceder con la aplicación y posterior confirmación del pago. Asimismo, y con la finalidad de evitar emisión de cheques futuros su representada pone a disposición los números de sus cuentas bancarias para que puedan registrarlo en su sistema de pagos.
 3. Que, mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Tesorería le comunica al representante de Pacífico Seguros, que la Municipalidad de Piura, no puede asumir el costo de la comisión de S/6.00 Soles, por cada depósito de los cheques emitidos a su representada, por concepto de retenciones efectuadas en planilla de haberes. Asimismo, le solicitó en calidad de muy urgente un número de cuenta del Banco de la Nación para efectuar los depósitos en las retenciones en dicha cuenta y evitar el cobro de la comisión que realiza el Banco de Crédito, por el uso de la ventanilla. Indica que se ha coordinado con los funcionarios del Banco de Crédito, quienes han manifestado que su representada puede enviar una carta autorizando que la comisión se cargue a su cuenta correspondiente, reiterándole que la Municipalidad no puede asumir costo de comisión. Caso contrario, se estaría coordinando con la Gerencia de Administración y la Oficina de Personal para que se suspendan las retenciones de planilla a favor de su representada, por cuanto a la fecha se tiene retenciones de todo el año por girar y que muchos cheques se han anulado por vencimiento de fecha.
 4. Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020, la Gerente de Administración se dirige a la Oficina de Tesorería, comunicándole que en forma excepcional y para finiquitar este tema que traería problemas de otra índole, según correo de la Jefa de Oficina de Tesorería, se autoriza la atención de ese pago, debiendo por otro lado coordinar con la Oficina de Personal, se dé fin a dicho Convenio caso contrario la Entidad privada asuma sus costos; así pues.
 5. Que, en este contexto, la Oficina de Personal remite lo actuado para que se emita opinión legal, respecto a lo indicado por la Gerencia de Administración, esto es, si



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 129-2021-C/PP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2021.

es factible que se dé fin al Convenio celebrado entre Pacífico Vida y esta Municipalidad, dado que a este Provincial se le pretende cobrar el monto de S/6.00 soles por cada depósito vía cheque que se hace a la cuenta de Pacífico Vida, en el Banco de Crédito del Perú, situación que no está estipulada en el citado Convenio.

(...);

Que, con Informe Nº 036-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 02 de marzo de 2021, la Unidad de Integración Contable, informa que:

"(...)

Del contenido del Convenio se puede apreciar que no se ha contemplado que la Entidad (Municipalidad Provincial de Piura o Pacífico Vida) deba asumir el gasto por concepto de Comisión por uso de ventanilla para el depósito de los cheques correspondientes en una Entidad financiera específica

Es de precisar que el pago de la comisión no corresponde o no forma parte de la cuota por concepto del seguro de vida, y por ende resulta un gasto adicional (que no representaría ningún beneficio) para la Municipalidad, más aun, que este gasto se realizaría todos los meses de acuerdo a lo señalado por la Empresa aseguradora (suspensión del servicio de recojo de cheques).

En dicho sentido y teniendo en cuenta la importancia que representa el seguro de vida para los servidores municipales, se está ofreciendo la posibilidad de realizar el pago a través del Banco de la Nación, opción que no implicaría un costo adicional para ninguna de las Instituciones que suscribieron el convenio.

Por lo tanto, resultaría una opción viable el depósito de los cheques a través del Banco de la Nación, siendo de la opinión que la Municipalidad Provincial de Piura no debería asumir el "gasto" que implica el pago de la comisión por uso de ventanilla en el Banco de Crédito o en otra Institución Financiera particular.

(...)"

Que, con Informe Nº 30-2021-OT/MPP, de fecha 24 de febrero de 2021, la Oficina de Tesorería, da cuenta que dicha Jefatura vía correo de fecha 11 noviembre de 2020 comunicó al representante de Pacífico Seguros, que la Municipalidad Provincial de Piura no puede asumir el costo por el depósito de cada cheque, por lo que, se solicitó la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación y evitar el cobro de las comisiones en el Banco de Crédito, habiendo solicitado al representante de Pacífico Seguros la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación y evitar el cobro de las comisiones en el Banco de Crédito; sin embargo, a la fecha la Entidad aseguradora no ha informado la apertura de alguna cuenta en el Banco de la Nación para el abono de los cheques. En tal sentido, considerando que la Municipalidad no puede asumir dichos costos y en vista que el Convenio no estipula el pago de comisión, requiere opinión legal para determinar si es posible dar por concluida la relación del Convenio o agregar una adenda que indique el pago de la comisión por parte de Pacífico Seguros, teniendo en cuenta que no se perjudique al trabajador beneficiario de dicho seguro;

Que, con Informe Nº 362-2021-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que:

"(...)

Revisada la copia del convenio observa que no existe ninguna cláusula referida al cobro de comisiones por cada depósito vida cheque que se hace a la cuenta de Pacífico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 129-2021-C/CPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2021.

Vida, en el Banco de Crédito del Perú ni en ningún otro banco, ni mucho menos se estipula que Entidad asumirá dicho gasto.

Pues bien, siendo que el servicio de recojo de cheques ha quedado suspendido debido al estado de emergencia y que los cheques deberán ser depositados al servicio de recaudación del Banco de Crédito del Perú, lo cual no está estipulado en el Convenio, ni es una causa atribuible a esta Municipalidad, resultaría aplicable lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, referida a la Responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, la cual señala que: LA EMPRESA no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y debito debido a interrupción del sistema de computo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, emergencias nacionales como: terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el Art. 1315° del Código Civil, el cual señala: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Por tanto, en virtud de dicha Cláusula, la Municipalidad Provincial de Piura no será responsable del pago de S/.6.00 soles por cada deposito vía cheque, puesto que, no es una causa atribuible a ella, sino que se trataría de un caso fortuito o de fuerza mayor.

(...)

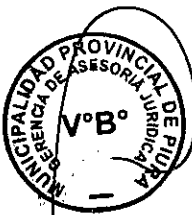
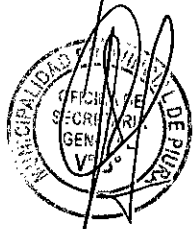
En cuanto a la vigencia del Convenio se observa que en una de sus Cláusulas se señala: SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente Convenio es indefinida. Asimismo, PACÍFICO VIDA podrá resolver unilateralmente el presente contrato cuando lo estime conveniente sin expresión de causa, para lo cual cursará una comunicación vía notarial a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a que ocurran los efectos de la mencionada resolución; apreciándose que su vigencia es indefinida y que solo contempla el supuesto de que Pacífico Vida podrá resolver unilateralmente el presente contrato, mas no contempla el supuesto en que la Municipalidad pueda resolver el mismo.

Sin embargo, respecto del plazo en los contratos el Código Civil Peruano establece: Artículo 1365.- En los contratos de ejecución continuada que no tengan plazo convencional o legal determinado, cualquiera de las partes puede ponerle fin mediante aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación no menor de treinta días. Transcurrido el plazo correspondiente el contrato queda resuelto de pleno derecho. En dicho sentido, la Municipalidad Provincial de Piura puede resolver el convenio suscrito con Pacífico Vida, teniendo en consideración lo establecido en el Art. 1365° del Código Civil Peruano.

(...)

Por lo expuesto, en el presente informe legal, a la normatividad señalada, y estando a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que teniendo en consideración que esta Entidad no puede asumir el costo de la comisión de S/.6.00 Soles por cada depósito de los cheques, y que aquella situación no está contemplada en el Convenio, la Municipalidad Provincial de Piura podría resolver el convenio suscrito con Pacífico Vida, en mérito a lo establecido en el Artículo 1365° del Código Civil Peruano.

(...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 129-2021-C/CPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2021.

Que, mediante Informe 098-2021-UR-OPER/MPP, de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Remuneraciones informó lo siguiente:

"(...)

Que, con Informe N° 699-2019-UR-OPER/MPP, de fecha 20/07/2019 la Unidad de Remuneraciones comunicó las dificultades que tiene para aplicar los descuentos mensuales en planilla de remuneraciones debido a la gran cantidad, los cuales asciende a más de 10,500 incluidos los descuentos de ley; lo cual origina sobrecarga laboral, retrasos en planilla, costo de material y horas hombre; al respecto, en atención al Memorando N° 139-2019-GA/MPP emitido por la Gerencia de Administración se suspende a partir de la planilla del mes de julio los descuentos solicitado por los Fondos de Asistencia Social SUTRAMUNP, STOMP y SITRAMUNP, así como de las Asociaciones Juan Pablo II y Génesis.

Por lo antes expuesto, se precisa que existe una sobrecarga laboral, costo de material y horas hombre ya que se tienen que evaluar los descuentos de las aseguradoras según convenio; máxime teniendo en cuenta que algunos no tienen capacidad de endeudamiento. Aclarándose que no existe pago de las aseguradoras por el servicio del descuento en planilla, al contrario la entidad ha venido asumiendo gastos por el cobro de comisión por el banco por el uso de ventanilla; perjudicándose económicamente, motivo, por la cual no resulta posible continuar dicho convenio.

"(...)"

Que, mediante Informe N° 1382-2021-GAJ/MPP, de fecha 20 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, preciso lo siguiente: "(...) al haber sido el presente convenio autorizado mediante Acuerdo Municipal, este debe ser resuelto mediante un Acuerdo Municipal, para lo cual deberá derivarse los actuados a la Comisión de Economía y Administración, a efectos emita el dictamen correspondiente, luego de ello deberá elevarse al Pleno del Concejo para su aprobación";

Que, mediante Dictamen N° 017-2021-CEYA/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía y Administración, Recomendó al Pleno del Concejo Municipal: **AUTORIZAR** al Alcalde a Resolver el Convenio suscrito con Pacífico Vida, en mérito a lo establecido en el Artículo 1365° del Código Civil;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria N° 25-2021- Quincuagésimo Novena Virtual, de fecha 10 de diciembre del 2021, mereció su aprobación por **UNANIMIDAD** por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Abg. Juan José Díaz Dios, a **RESOLVER** en mérito a lo establecido en el Artículo 1365° del Código Civil Peruano, el convenio Institucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y Pacífico Vida, aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 312-2009-C/CPP, de fecha 26 de septiembre de 2009.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

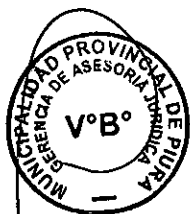
Acuerdo Municipal

Nº 129-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Integración Contable, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Alan Raúl Herrera Torres
SECRETARIO GENERAL